

este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», acompañados de los documentos acreditativos de los méritos que sporten al concurso.

Oviedo, 20 de agosto de 1970.—El Alcalde Presidente.—5.036-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente a la oposición para proveer en propiedad la plaza de Jardínero Director del Servicio Municipal de Parques y Jardines.**

Verificado en el día de ayer el sorteo público establecido en el artículo 7.1 del Decreto de 27 de junio de 1968 para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición arriba referenciada, éste dio el siguiente resultado:

- 1.º Don Ciro Darías Rodríguez.
- 2.º Don José Manuel de Pablos Coello.

El Tribunal calificador acordó que el primer ejercicio de la citada oposición tenga lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas del primer día hábil, transcurridos los quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Cruz de Tenerife, 18 de junio de 1970.—El Secretario general.—Visto bueno: El Alcalde.—5.039-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente a la oposición para proveer una plaza de Suboficial en el Cuerpo de Policía Municipal.**

El Ilustrísimo señor Alcalde, por Decreto del día 5 de junio del año en curso, acordó la exclusión de los dos únicos aspirantes a la expresada oposición por los motivos que se indican:

1.º D. Antonio Márquez Hernández, por no poseer el título de Bachiller Elemental.

2.º Don Juan Calvo Borrasca, por no haber declarado expresamente las condiciones segunda, sexta y séptima de las bases de la convocatoria, así como no acompañar a la instancia las dos fotografías, el boletín médico y los derechos de examen exigidos en las expresadas bases, no obstante haber sido requerido para ello en la forma reglamentaria.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de no formularse reclamación contra ellos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de agosto de 1970.—El Secretario general, accidental, Ezequiel González Suárez.—Visto bueno: El Alcalde, Javier de Loño Pérez.—5.038-A.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 59, concedida a «Crédito Navarro, S. A.», Entidad domiciliada en Pamplona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.**

Visto el escrito formulado por «Crédito Navarro, S. A.», Entidad domiciliada en Pamplona solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en la Sucursal de Zaragoza,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 59, concedida en 19 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada al siguiente establecimiento:

**Demarcación de Hacienda de Zaragoza**

Zaragoza.—Sucursal, Calle de San Miguel, número 16, a la que se asigna el número de identificación 50-20-01.

Madrid, 20 de julio de 1970.—El Director general, José Villasau Salat.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 9, concedida al «Banco Pastor, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Pastor, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 9, concedida en 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

**Demarcación de Hacienda de La Coruña**

Neda.—Sucursal, Avenida del Generalísimo, número 7, a la que se asigna el número de identificación 15-04-39.

**Demarcación de Hacienda de Lugo**

Quiroga.—Sucursal, Avenida del General Franco, número 33, a la que se asigna el número de identificación 27-01-18.

San Cosme de Barreiros.—Sucursal, Carretera de La Coruña Santander, número 33 (Barreiros), a la que se asigna el número de identificación 27-01-19.

Rábade.—Sucursal, Calvo Sotelo, número 14 bis, San Vicente de Rábade, a la que se asigna el número de identificación 27-01-20.

**Demarcación de Hacienda de Gresse**

Fuebla de Trives.—Sucursal, Marqués de Trives, s/n., a la que se asigna el número de identificación 32-01-15.

Madrid, 20 de julio de 1970.—El Director general, José Villasau Salat.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad exenta de pago de impuestos que se cita.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 24 del actual se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Igualada (Barcelona).—18, 19 y 20 de septiembre de 1970

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis. Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que correspondiera.

Madrid, 24 de agosto de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4 828-F.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se menciona.**

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 224/70 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a El Mustafa Poulfaoui y Salah Hliona

3.º Imponer las siguientes multas: 1.160 y 1.540 pesetas, respectivamente.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve y doce días.

- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 34 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.  
Algeciras, 31 de julio de 1970.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—4.668-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Walter Pinto de Castro, súbdito portugués, nacido el 18 de febrero de 1929 en Bombaral, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 29 de julio de 1970, al conocer del expediente número 73/70 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 2.º, artículo trece de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Walter Pinto de Castro.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Walter Pinto de Castro 75.000 pesetas.
- 5.º Concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Comiso del automóvil intervenido.
- 7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 20 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—4.300-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Badajoz por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques, súbdito portugués, cuyo último domicilio conocido era en Lisboa (Portugal), Rua de Moraes Soares, 80-r-r-D, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de julio de 1970, al conocer del expediente número 814/69 acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 2, artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente:
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Victor Manuel Gonçalves Colacao Marques, 75.000 pesetas.
- 5.º Concesión de premio a los aprehensores.
- 6.º Comiso del automóvil intervenido.
- 7.º Pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el

plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Badajoz, 20 de agosto de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.799-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Bryan Allan Rad, Oscar Dangel y Anne Marie Simont, sin domicilio conocido en Capdepera (Baleares), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 50/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Oscar Dangel.
- 3.º Declarar que en los responsables concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17, y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A Oscar Dangel, 4.000 pesetas y por sustitutivo de comiso 2.000 pesetas, y en caso de insolvencia, en cuanto a la multa se refiere, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Absolver a Cristóbal Beltrán Real, Bryan Alan Rad y Anne Marie Simont.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los descubridores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 20 de agosto de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.823-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de John Scott Carlisch, con último domicilio conocido en Formentera, Can Pins, San Fernando, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de agosto de 1970, al conocer del expediente número 30/70, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8, artículo 11, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a John Scott Carlisch.
- 3.º Declarar que en el responsable concurre circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer la multa siguiente: A John Scott Carlisch, 2.480 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 5.º Declarar el comiso del «hachoscha» intervenido.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.